

das las leyes y decretos vigentes en lo que se opongan á lo determinado en este Código.

Art. 3º Todas las causas y recursos que en cualquiera instancia estén pendientes al comenzar á regir este Código, se sujetarán á sus disposiciones.

Art. 4º Los recursos interpuestos antes de la vigencia de este Código y que no se hubieren aún admitido ó desechado, se admitirán siempre que en este Código ó en el anterior fueren procedentes, y se substanciarán conforme á lo determinado en el presente.

Art. 5º Los términos que para interponer algún recurso estén corriendo al comenzar á regir este Código, se computarán conforme al presente ó al anterior si fuere mayor que el que en éste se concede.

Art. 6º Los nuevos motivos de casación admitidos en este Código sólo podrán tomarse en consideración cuando hubieren ocurrido del 15 de Septiembre próximo en adelante.

Art. 7º Todas las causas de responsabilidad oficial de los funcionarios á quienes se refieren los arts. 40 y 41 de este Código, que estén pendientes al comenzar á regir, se remitirán al Presidente del Tribunal Superior del Distrito Federal, para que éste proceda como se previene en los arts. 340 y siguientes.

El Jurado ajustará sus procedimientos, se-

gún el estado de la causa, á lo dispuesto en este Código.

Art. 8º Las listas de jurados del fuero común, formadas para el presente año en virtud de lo dispuesto en la ley de Jurados, continuarán vigentes hasta el 31 de Diciembre próximo venidero.

Art. 9º Por ahora la Secretaría de Justicia, ajustándose á la forma prevenida en los arts. 27, 28 y 29 de este Código, procederá á formar la lista de abogados á que se refiere el art. 29, de manera que la definitiva esté en la 1ª Sala del Tribunal Superior el 15 de Septiembre próximo; la que regirá hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en este Código, queda vigente el decreto de 22 de Mayo del corriente año sobre procedimientos en las causas instruidas por robo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 6 de Julio de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 6 de Julio de 1894.—*J. Baranda*.

INDICE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

	Págs.		Págs.
TITULO PRELIMINAR.			
De las acciones que nacen del delito...	119	CAPITULO XII.—De los diversos grados y casos en que puede restringirse la libertad del inculpa-do y de las personas que tienen facultad de hacerlo...	139
LIBRO PRIMERO.			
TITULO I.			
CAPITULO UNICO.—De la policía judicial.	120	CAPITULO XIII.—De las determinaciones que deben dictarse cuando, á juicio del Juez, la instrucción estuviere concluida.....	141
TITULO II.			
CAPITULO I.—De la organización de los Tribunales.....	120	LIBRO TERCERO.	
CAPITULO II.—De la competencia de los Tribunales.....	122	DEL JUICIO.	
LIBRO SEGUNDO.			
TITULO UNICO.			
De la instrucción.			
CAPITULO I.—De la incoación del procedimiento.....	125	TITULO UNICO.	
CAPITULO II.—De la comprobación del cuerpo del delito.....	127	De los procedimientos de los juicios del ramo penal.	
CAPITULO III.—De la declaración preparatoria y del nombramiento de defensor.....	130	CAPITULO I.—Del procedimiento ante los Jueces de paz y menores foráneos...	142
CAPITULO IV.—De las visitas domiciliarias.....	131	CAPITULO II.—Del procedimiento ante los Jueces correccionales.....	142
CAPITULO V.—De los peritos.....	132	CAPITULO III.—De los procedimientos anteriores al juicio ante el Jurado del fuero común.....	143
CAPITULO VI.—De los testigos.....	134	CAPITULO IV.—De los procedimientos en el juicio ante el Jurado del fuero común.....	145
CAPITULO VII.—De los intérpretes.....	136	CAPITULO V.—Del procedimiento en los juicios de responsabilidad.....	153
CAPITULO VIII.—De la confrontación..	136	LIBRO CUARTO.	
CAPITULO IX.—De los careos.....	137	DE LOS INCIDENTES.	
CAPITULO X.—De la prueba documental.....	137	TITULO I.	
CAPITULO XI.—Del valor jurídico de la prueba.....	138	CAPITULO I.—De la responsabilidad civil.....	155

	Págs.
CAPITULO II.—De las excepciones que extinguen la acción penal.....	157
CAPITULO III.—De las excepciones é incidentes no especificados.....	157
CAPITULO IV.—De los incidentes criminales en el juicio civil.....	157
CAPITULO V.—De la suspensión del procedimiento.....	158
CAPITULO VI.—De la acumulación de procesos.....	158
CAPITULO VII.—De la separación de los procesos.....	159
TITULO II.	
De los incidentes de libertad.	
CAPITULO I.—De la libertad absoluta..	160
CAPITULO II.—De la libertad provisional bajo protesta.....	160
CAPITULO III.—De la libertad provisional bajo caución.....	161
CAPITULO IV.—De la libertad preparatoria.....	163
CAPITULO V.—De la retención.....	166
LIBRO QUINTO.	
DE LOS RECURSOS.	
TITULO I.	
De los recursos de apelación, casación, revocación y reposición.	
CAPITULO I.—De la apelación.....	166
CAPITULO II.—De la revisión de oficio.	168
CAPITULO III.—De la denegada apelación.....	169
CAPITULO IV.—De la casación.....	169
CAPITULO V.—De la substanciación del recurso.....	171
CAPITULO VI.—De la revocación y reposición.....	173
TITULO II.	
De las recusaciones, impedimentos y excusas.	
CAPITULO I.—De la recusación.....	173
CAPITULO II.—De los impedimentos...	174
CAPITULO III.—De las excusas voluntarias.....	175

TITULO III.	
De las cuestiones jurisdiccionales.	
	Págs.
CAPITULO I.—De las competencias de jurisdicción.....	176
CAPITULO II.—De la declinatoria.....	177
TITULO IV.	
De la conmutación y de la reducción de las penas, del indulto y de la rehabilitación.	
CAPITULO I.—De la conmutación y de la reducción de las penas.....	178
CAPITULO II.—Del indulto necesario...	178
CAPITULO III.—Del indulto por gracia.	179
CAPITULO IV.—De la rehabilitación...	180
LIBRO SEXTO.	
DE LAS REGLAS GENERALES.	
TITULO UNICO.	
CAPITULO I.—De las formalidades judiciales.....	180
CAPITULO II.—De las notificaciones...	181
CAPITULO III.—De los términos judiciales.....	183
CAPITULO IV.—De las audiencias.....	183
CAPITULO V.—Del despacho de los negocios.....	184
CAPITULO VI.—De la curación de los heridos y enfermos.....	186
LIBRO SEPTIMO.	
DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS —DE LAS VISITAS.—DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE CÁRCELES.	
TITULO I.	
CAPITULO ÚNICO.—De la ejecución de las sentencias.....	
187	
TITULO II.	
De las visitas.	
CAPITULO I.—De las visitas judiciales.	188
CAPITULO II.—De las visitas administrativas.....	189
TITULO III.	
De la Junta de Vigilancia de Cárceles.	
CAPITULO ÚNICO.....	189
ARTÍCULO TRANSITORIO.....	189

## CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FEDERALES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1ª  
 El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:  
 "Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:  
 Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por la ley de 2 de Junio de 1892, he tenido á bien expedir el siguiente

### CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FEDERALES.

#### TITULO PRELIMINAR

##### CAPITULO I.

Del Poder Judicial de la Federación.

Art. 1º El Poder Judicial de la Federación se ejerce por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Art. 2º El Ministerio Público auxiliará en el ejercicio de sus funciones al Poder Judicial de la Federación, para defender ante los Tribunales los intereses de la sociedad, en los casos y por los medios que señalan las leyes.

##### CAPITULO II.

De la Suprema Corte de Justicia.

Art. 3º La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once Ministros propietarios,

cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador general.

Art. 4º Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 5º Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años y estar instruido en la ciencia del Derecho, á juicio de los electores.

Art. 6º Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar á ejercer su encargo, prestarán ante el Congreso, y en sus recesos ante la Comisión permanente, la protesta constitucional en los términos que prevenga la ley.

Art. 7º El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia; en los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión permanente.

Art. 8º Los Ministros de la Suprema Corte no pueden ejercer á la vez dos cargos de la Unión, de elección popular; pero pueden elegir entre ambos el que quieran desempeñar.

Art. 9º Los Ministros de la Suprema Corte son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ó omisiones en